



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por DANIEL CUENTAS ROMERO contra IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA, informándole lo resuelto por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el día 28 de febrero de 2022.-

Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2022.-

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	0800131050112016-00436-00 (66.118)
DEMANDANTE	DANIEL CUENTAS ROMERO
DEMANDADO	IAC GPP SERVICIOS INTEGRALES BARRANQUILLA

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver en grado jurisdiccional de consulta y el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, CONFIRMÓ la sentencia proferida el 13 de mayo de 2019, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que en primera instancia se impuso condena en costas a cargo de la parte demandada, se fijarán las agencias en derecho en el equivalente a 2 SMLMV del 2019 a cargo de la demandada.

Y como quiera que también en segunda instancia impuso condena en costas, y se fijaron como agencias en derecho la suma equivalente a \$1.000.000, se ordenará que sean incluidas por la Secretaría del Despacho, en la liquidación de costas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Segunda de Decisión Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 28 de febrero de 2022, mediante el cual se dispuso confirmar la sentencia consultada, apelada y proferida, por este despacho, el 13 de mayo de 2019.

2.- Fijar las agencias en derecho de primera instancia en el equivalente a 2 SMLMV del 2019, a cargo de la demandada.

3.- Líquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., incluyendo las agencias en derecho de la primera instancia en el equivalente a 2 SMLMV del 2019 y las de segunda instancia equivalente \$1.000.000 a cargo de la demandada.

4.- PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00436

Firmado Por:

**Rozelly Edith Paternostro Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5950d1d295ccea7ccac79d9f8d1b07046f7a7633ea8fcc10c3fc7b64c76f23cb**
Documento generado en 21/04/2022 08:32:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**